



Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

DEL PODER JUDICIAL

R.A. 178-2008-P-PJ

Lima, 21 de agosto de 2008

VISTO:

El Memorándum N° 1127-2008-OI-GG-PJ, remitido por la Oficina de Infraestructura, adjuntando los Informes Nos. 280-2008-RO-OI-GG-PJ y 070-2008-KVCM-O-OI-GG/PJ, sobre la ampliación de plazo contractual N° 08 solicitada por el CONSORCIO III;

CONSIDERANDO:

Que, fecha 23 de octubre del año 2007, el Poder Judicial y el CONSORCIO III integrado por las empresas Roalsa Contratistas Generales S.R.L., Servicio peruano de Ingeniería de Petróleo del Oriente y Consorcio de Ejecución y Consultoría S.A. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 045-2007-P-PJ para la ejecución de la obra: "Ampliación de los Juzgados Comerciales - III Etapa", por un monto de S/. 1'809,816.09 (Un Millón Ochocientos Nueve Mil Ochocientos Dieciséis y 09/100 Nuevos Soles) y, por un plazo de ejecución de 150 días naturales, derivado de la Licitación Pública N° 002-2007-GG-PJ - Primera Convocatoria;

Que, el día 21 de noviembre del año 2007, luego de cumplirse las condiciones previstas en el artículo 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante el REGLAMENTO), se dio inicio a la ejecución de la Obra, estableciéndose como fecha de culminación el 19 de julio del año en curso, como consecuencia de las ampliaciones de plazo por 25, 33, 34 y 19 días calendario;

Que, el Contratista, por documento denominado CONSORCIO III N° 099-2008, recibido por la Inspección el 07 de agosto del presente año, presenta su solicitud de ampliación de plazo contractual N° 08 por 62 días calendario,





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

DEL PODER JUDICIAL

R.A. 178 -2008-P-PJ

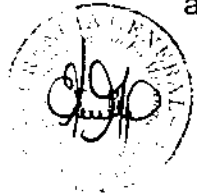
equivalente al mismo número de días que la Entidad a través del Inspector, Proyectista y Área de Estudios no ha resuelto las consultas planteadas referidas a la nueva distribución de la escalera N° 2 de tercer al quinto piso del Edificio donde se ejecuta la Obra y, de las modificaciones a los baños ubicados en el nuevo eje entre el tercer y séptimo piso. Así como, la consulta relacionada con la ubicación del tablero general auto soportado; por lo que establece como causal "atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", causal que afectó directamente la programación del avance de obra previsto;



Que, el Contratista, adjunta como sustento de su solicitud de ampliación de plazo N° 08, copia del Asiento del Cuaderno de Obra N° 155, de fecha 14 de marzo de 2008, donde indica que subsisten las consultas al informe N° 16-2007-GRP/E/DI/GG/PJ sobre instalaciones eléctricas. Asiento N° 158 del 17 de marzo de 2008, donde comunica a la Entidad que como consecuencia de las modificaciones al Proyecto original de Obra (nueva ubicación del Eje 7, denominado Eje 7A) originan nuevas juntas en los muros y losas, lo que involucrará trabajos adicionales. Asiento N° 177 del 04 de abril del año en curso, en el que hace constar la consulta sobre la nueva posición de la junta (7A) entre los Block 1A y 1B, que modificará las dimensiones de los servicios higiénicos del sexto y séptimo piso. Asientos Nos. 262 y 265, del 24 y 30 de julio del presente año, en los que reitera su consulta y colocación del tablero general. Finalmente, por Asiento N° 284 del 07 de agosto de 2008, el Residente anota la solicitud de ampliación de plazo N° 08;



Que, la Inspección, a través del Informe N° 070-2008-KVCM-O-OI-GG/PJ, recepcionado el 19 de agosto de 2008, considera procedente la solicitud de plazo N° 08, en los 62 días calendarios propuestos por el Contratista, debido a que la causal invocada (demora absoluta de consultas) efectivamente ha originado el atraso de la ejecución de la Obra, ocasionando la variación del Cronograma de ejecución de ésta hasta el 08 de octubre de 2008. Al respecto, precisa, que mediante Informes Nos. 107-2008-EVC-E-OI-GG-PJ y 024-2008-RLA-E-OI-GG-PJ adjuntos a la Carta N° 543-2008-OI-GG-PJ del 08 de agosto de 2008, se absolvió





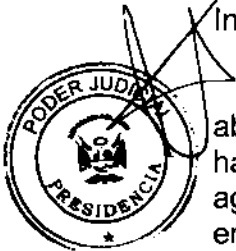
Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

DEL PODER JUDICIAL

R.A. 178 -2008-P-PJ

la consulta formulada por el Contratista sobre determinación de nueva junta. En lo referido, a la consulta de las dimensiones de los servicios higiénicos adyacentes a la zona de corte en los pisos del tercero al séptimo, no se pueden ejecutar por la falta de absolución de la reconsulta solicitada por la misma Inspección a través del Informe N° 069-2008-KVCM-O-OI-GG/PJ;



Que, de otro lado, manifiesta la Inspección que en lo referente a la absolución de consulta de reubicación del tablero general auto soportado, al haberse formulado en el Asiento N° 278 del 04 de agosto, el Proyectista al 07 de agosto (fecha en que el Contratista presentó la presente ampliación de plazo), se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 258° del Reglamento para pronunciarse, por lo que esta consulta no puede ser tomada como causal de ampliación de plazo;

Que, es materia del presente procedimiento, determinar si el Contratista ha cumplido con todos los requisitos legales para que su ampliación de plazo contractual N° 08 sea declarada procedente;



Que, en principio es necesario precisar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante la Ley), el contrato celebrado entre una entidad estatal y el contratista, puede incorporar otras modificaciones a las aprobadas por la Entidad durante el proceso de selección, siempre que no implique variación alguna en las características técnicas, precio, objeto, plazo, calidad y condiciones ofrecidas en el proceso de selección;



Que, en el caso de modificaciones al plazo contractual, procederá únicamente cuando se cumplan previamente con los requisitos y procedimientos fijados expresamente por la Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM (en adelante el Reglamento), salvaguardando el interés público que se encuentra de por medio;





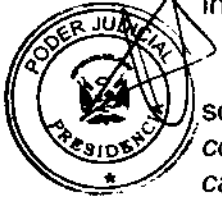
Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

DEL PODER JUDICIAL

R.A. 178 -2008-P-PJ

Que, así tenemos, que por imperio de lo contenido en el artículo 42° de la Ley en concordancia con el artículo 258° de su Reglamento, reconoce la facultad que tiene un contratista de solicitar la ampliación del plazo establecido en el contrato, ya sea por atraso y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad contratante, y por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y que modifiquen el calendario contractual. Entendiéndose, que esto último constituyen requisitos ineludibles para su proceder;



Que, el artículo 259° del Reglamento, establece el procedimiento para solicitar ampliación de plazo: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 258°, durante la ocurrencia de la causal, el contratista deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora haya afectado el calendario de avance vigente. Dentro de los 07 días siguientes, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de 10 días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe (...)";



Que, seguidamente, en su párrafo sexto dispone que "(...) En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación (...)";



Que, en buena cuenta, las citadas normas consagran una posibilidad adicional de modificar el contrato a través de la variación del plazo inicialmente pactado, ante el acaecimiento de un hecho o suceso externo a su voluntad que





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

DEL PODER JUDICIAL

R.A. 178 -2008-P-PJ

perjudique el cumplimiento de su prestación dentro del plazo establecido, resultando una forma aceptada de modificación del contrato;

Que, dentro de este contexto legal y de la revisión de los antecedentes, se aprecia que el Contratista por intermedio de su Residente cumplió con anotar en el Cuaderno de Obra los hechos que a su criterio ameritaban ampliación de plazo (Asientos del Cuaderno de Obra Nos. 155, 177, 262, 265, 278 y 284). Asimismo, el Contratista dentro de los 15 días siguientes al determinar que las consultas planteadas generarían demora en el desarrollo normal de la Obra y, no tener fecha cierta para su absolución, presenta ante la Entidad su solicitud de ampliación de plazo N° 08, demostrando a través de la Programación PERT-CPM que adjunta, la afectación del Calendario vigente de Obra en 62 días calendario;



Que, del mismo modo, comprendiendo que la causal invocada "demora en la absolución de consultas" aún no ha concluido, debe entenderse que la ampliación de plazo N° 08 tiene el carácter de parcial, en correspondencia con lo normado en el sexto párrafo del artículo 259° del cuerpo reglamentario acotado;



Que, en este orden de ideas, tenemos que el Contratista ha cumplido con los requisitos y procedimiento contemplados en los artículos 258° y 259° del Reglamento para solicitar su ampliación de plazo N° 08, respecto de la causal de demora en la absolución de consultas, demostrando que dicha causal ha afectado el Calendario vigente de Avance de Obra en 62 días calendario;



Que, en virtud de tales razones, la ampliación de plazo contractual N° 08, que es parcial, debe ser declarada procedente por 62 días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y los artículos 258° y 259° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; estando a lo opinado por





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

DEL PODER JUDICIAL

R.A. 178 -2008-P-PJ

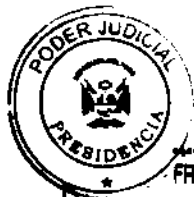
la Oficina de Asesoría Legal por Informe N° 674-2008-OAL-GG-PJ, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo contractual N° 08 por sesenta y dos (62) días calendario, solicitada por el CONSORCIO III, ejecutor de la obra: "**AMPLIACIÓN DE LOS JUZGADOS COMERCIALES – III ETAPA**", materia del Contrato N° 045-2007-P-PJ; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Oficina de Infraestructura proceda a notificar la presente Resolución al CONSORCIO III y a la Oficina de Inspectoría General, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.



FRANCISCO ARTEMIO TAVARA CORDOVA
Presidente del Poder Judicial